

tación, en ausencia de acuerdo interprofesional, establecerá las normas que los sustituyan.

Dado que en el acuerdo interprofesional suscrito en Motril el pasado 24 de febrero para la zafra de 1995, no ha podido fijarse por las partes el precio de la caña, procede que, conforme a lo expuesto anteriormente se fije dicho precio.

En su virtud dispongo:

#### Artículo 1.

El precio base de la caña que se recolecte durante la zafra 1995 (campana 1994-1995) será de 5.900 pesetas por tonelada métrica para una riqueza sacárica tipo de 12,1 grados polarimétricos para caña situada sobre muelle o playa de recepción de la empresa productora de azúcar.

#### Artículo 2.

La valoración de riqueza sacárica distinta de 12,1 grados polarimétricos se aplicará mediante los índices que figuran en el anexo que se adjunta a la presente disposición.

#### Artículo 3.

Si durante la zafra de 1995 variase el tipo de conversión agrario, según se define en el Reglamento (CEE) 3813/92, de 28 de diciembre, del Consejo, y en el Reglamento (CEE) 158/95, de 31 de enero, de la Comisión, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión de la Política Agraria Común, el precio base de la caña contemplado en el artículo 1 variará en la misma proporción, calculándose el tipo de conversión agrario «prorrata temporis», del periodo comprendido entre el 20 de marzo y el 10 de junio de 1995.

#### Disposición final primera.

Por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

#### Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretaria general de Alimentación y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

#### ANEXO

Escala de valoración de la caña de azúcar en función de su riqueza sacárica expresada en índices respecto al precio de la calidad tipo (12,1, grados polarimétricos) con base 100

Grados polarimétricos	Índice	Grados polarimétricos	Índice
14,5	128,55	12,5	104,39
14,4	127,32	12,4	103,30
14,3	126,09	12,3	102,20
14,2	124,86	12,2	101,10
14,1	123,63	12,1	100,00
14,0	122,39	12,0	98,90
13,9	121,16	11,9	97,80
13,8	119,93	11,8	96,70
13,7	118,70	11,7	95,60
13,6	117,47	11,6	94,50
13,5	116,24	11,5	93,34
13,4	115,01	11,4	92,17
13,3	113,78	11,3	91,01
13,2	112,55	11,2	89,85
13,1	111,32	11,1	88,68
13,0	110,15	11,0	87,42
12,9	108,99	10,9	86,15
12,8	107,82	10,8	84,89
12,7	106,66	10,7	83,63
12,6	105,49	10,6	82,36

Las fábricas no estarán obligadas a admitir caña de riqueza inferior a 10,6 grados polarimétricos, salvo caso de heladas. En todo caso, el índice de la caña admitida inferior a 10,6 grados se determinará por la fórmula  $16R - 87,3$ , donde R es la riqueza en sacarosa.

## MINISTERIO DE CULTURA

8296

RESOLUCION de 13 de marzo de 1995, a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convoca el concurso para la concesión del premio a los libros mejor editados durante 1994.

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14), se regulen los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales.

El punto primero establece que se convocará anualmente, entre otros, el concurso para seleccionar los libros mejor editados; y el punto séptimo faculta a esta Dirección General para convocarlo anualmente y para desarrollar la Orden reguladora.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero. *Convocatoria.*—Se convoca para 1995 el concurso para la concesión de los premios a los libros mejor editados durante 1994.

Segundo. *Modalidades.*

1. Se concederá un premio a cada una de las siguientes modalidades de edición:

- Libros de arte.
- Libros de bibliofilia y facsímiles.
- Libros infantiles y juveniles.
- Libros de enseñanza hasta nivel de COU, inclusive.
- Libros técnicos de investigación y erudición.
- Obras generales y de divulgación.

2. Los premios tiene carácter honorífico, careciendo de dotación económica.

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a los libros premiados dentro de sus acciones de promoción del libro, en especial a través de ferias nacionales e internacionales.

El editor del premio concedido podrá hacer uso publicitario de tal circunstancia, indicando en los ejemplares de manera expresa el año que corresponda y la modalidad.

Tercero. *Características de los libros objeto del concurso.*

1. Podrán optar al concurso las editoriales con los libros editados en España durante el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1994, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión.

2. Las obras habrán de tener la condición de libro. La fecha de edición quedará determinada por la constitución de ejemplares en el trámite administrativo del depósito legal.

3. A los efectos de la presente convocatoria se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

4. Quedan excluidos del concurso:

- a) Las ediciones que reproduzcan total o parcialmente una edición no realizada originalmente en España.
- b) Las reediciones. No obstante, podrán ser consideradas si aportan alguna mejora o variación, respecto a la anterior o anteriores, que merezca ser tenida en cuenta.

Cuarto. *Solicitudes.*

1. Los editores podrán participar en el concurso en cada una de sus modalidades, con una o varias obras, mediante solicitud, cuyo modelo oficial se publica como Anexo a la presente Resolución a la que se adjuntarán:

- a) Dos ejemplares de cada obra presentada.
- b) Una breve descripción argumental de las mismas (como máximo, un folio a dos espacios).

2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Subdirección General del Libro y de la Lectura, calle de Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en

el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Quinto. Plazo de presentación.**—El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

**Sexto. Jurado.**

1. El fallo del concurso corresponderá a un Jurado designado por la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 1 de junio de 1994, y cuya composición será la siguiente:

**Presidente:** El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que podrá delegar en el Subdirector general del Libro y de la Lectura.

**Vocales:**

El Subdirector general del Libro y de la Lectura.

Un profesor de Escuela de Artes Gráficas.

Un representante de la Federación Nacional de Industrias Gráficas.

Un técnico en especialidades profesionales inherentes a la confección de libro.

Un representante de la Federación de Gremios de Editores de España.

Un funcionario de carrera de la Subdirección General del Libro y de la Lectura.

**Secretario:** Actuará como Secretario con voz pero sin voto, un funcionario de carrera de la Subdirección General del Libro y de la Lectura, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

2. La condición de miembros del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción de la prevista para el Presidente del Jurado.

3. El Jurado podrá seleccionar hasta treinta libros, cinco por modalidad, pudiendo quedar desierta la selección en aquellas modalidades en las que los libros presentados no reúnan la calidad suficiente.

Para efectuar la selección, el Jurado tendrá en cuenta la combinación

4. En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

5. En lo no previsto en la presente convocatoria, el Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

6. Los miembros del Jurado no funcionarios tendrán derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento que se señalen por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

**Séptimo. Resolución.**

1. El fallo del Jurado tendrá lugar dentro de los sesenta días naturales a partir de la fecha de expiración del plazo para la presentación de solicitudes.

El Jurado podrá declarar desierto el premio en todas o algunas de sus modalidades.

2. La resolución del concurso se ajustará a lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de 1 de junio de 1994.

**Octavo. Difusión.**

1. Los ejemplares de las obras premiadas quedarán en propiedad de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a efectos de lo dispuesto en el punto segundo 2 de la presente Resolución y, posteriormente, serán definitivamente integradas en Bibliotecas especializadas.

Las no premiadas quedarán a disposición de los editores, quienes podrán retirarlas antes del 31 de diciembre de 1995. En caso contrario, serán destinadas a Bibliotecas públicas y centros culturales y docentes.

**Noveno. Financiación.**—Los gastos que se originen por el desarrollo del concurso se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

**Décimo. Entrada en vigor.**—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## III. Modalidades en que se incluye

Libros de arte	<input type="checkbox"/>
Libros de bibliofilia y facsímiles	<input type="checkbox"/>
Libros infantiles y juveniles	<input type="checkbox"/>
Libros de enseñanza hasta COU	<input type="checkbox"/>
Libros técnicos, de investigación y erudición	<input type="checkbox"/>
Obras generales y de divulgación	<input type="checkbox"/>

## IV. Exclusiones

- Reproduce una edición no realizada originariamente en España	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
- Reedición	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
- La reedición aporta alguna mejora o variación	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

## V. Relación de datos y documentos

(A cumplimentar por la Administración)

- Libro editado dentro de 1994	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
- Libro coeditado	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
- Entrega de dos ejemplares	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
- Breve descripción argumental	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
- Datos de la publicación	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
- Inclusión en modalidad concreta	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
- Cuenta con alguna causa de exclusión	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

(Firma y sello de la Unidad Administrativa)

a de

de 1995.

(Firma y sello)

Firmado:

Cargo en la editorial:

Documento nacional de identidad:

Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas

8297

*RESOLUCION de 16 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la financiación plurianual de determinadas infraestructuras -museos, archivos, bibliotecas y salas de concierto- y actividades -lirica y libros y bibliotecas-, así como para la participación en determinados órganos de cooperación.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja Convenio de colaboración para la financiación plurianual de determinadas infraestructuras -museos, archivos, bibliotecas y salas de concierto- y actividades -lirica y libros y bibliotecas-, así como para la participación en determinados órganos de cooperación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de marzo de 1995.-La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA LA FINANCIACION PLURIANUAL DE DETERMINADAS INFRAESTRUCTURAS -MUSEOS, ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y SALAS DE CONCIERTO- Y ACTIVIDADES -LIRICA Y LIBROS Y BIBLIOTECAS-, ASI COMO PARA LA PARTICIPACION EN DETERMINADOS ORGANOS DE COOPERACION**

En San Millán de la Cogolla a 14 de marzo de 1995.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura.

Y de otra, el excelentísimo señor don Miguel Angel Ropero Sáez, Consejero de Cultura, Deportes y Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Actúan de acuerdo con los principios competenciales que en materia de cultura confiere a la Administración General del Estado el artículo 149.1.28.<sup>a</sup> y 149.2 de la Constitución y a la Comunidad Autónoma de La Rioja el artículo 148.1.15.<sup>a</sup> y 17.<sup>a</sup> de la Constitución y el artículo 8 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio.

MANIFIESTAN

Primero.-Que en uso de los títulos competenciales anteriormente expuestos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.1 y 46 de la Constitución, ambas Administraciones vienen desarrollando múltiples actividades orientadas a promover la conservación, el enriquecimiento y la difusión y acceso a la cultura.

Segundo.-Que al tener el título competencial cultural un carácter concurrente, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, ambas partes pueden ejercitarlo con independencia la una de la otra para la obtención de unos mismos objetivos genéricos.

Tercero.-Que ambas partes, a efectos de potenciar la eficacia de su gestión y con el fin de facilitar, cumpliendo el mandato del artículo 9.2 de la Constitución, la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural, consideran necesaria la cooperación entre sus respectivas Administraciones culturales, conforme a un principio de solidaridad interterri-